SABANALARGA –ATLANTICO, 29 de junio de 2021
PROCESO EJECUTIVO RADICACION: 08-638-40-89-001-2019- 00235-00 DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO CERVANTES BARRIOS
DEMANDADO: JULIO JAIME GARAY URIBE- ESTHER ELIZABETH GARAY URIBE

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago, sírvase Proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 29 junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) JULIO JAIME GARAY URIBE Y ESTHER ELIZABETH GARAY URIBE, a través de notificación por aviso como consta en la prueba de entrega del correo certificado, si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no coloco correo alguno en el acápite de las notificaciones y al surtirse la notificación por aviso a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Igualmente, el apoderado de la parte demandante presento escrito donde manifiesta que estos documentos no se enviaron a los demandados teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico de los demandados. Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, se,

R E S U E L V E .

1º.Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) JULIO JAIME GARAY URIBE Y ESTHER ELIZABETH GARAY URIBE, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
2º.Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
3º. Ordénese el remate previo secuestro y avaluó de los bienes embargados en caso de que existan
4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 64
DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
207d40072fbf9f8a8a736073212fef42a2d92eda3eb247aee31130cd5946c2fa
Documento generado en 29/06/2021 08:25:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica